

REPÚBLICA DEL PERÚ



Resolución Jefatural N° 247-2021-ATU/GG-OA

Lima, 23 de noviembre de 2021

VISTOS:

Los Memorandos N° 176-2021-ATU/DO y N° 334-2021-ATU/DO, emitidos por la Dirección de Operaciones; los Informes N° 138-2021-ATU/DO-SSTR y N° 198-2021-ATU/DO-SSTR, emitidos por la Subdirección de Servicio de Transporte Regular; el Memorando N° 046-2021/ATU/GG/OA/UTI, emitido por la Unidad de Tecnologías de la Información; los Informes N° 264 -2021-ATU/GG-OA-UA y N° D-001076-2021-ATU/GG-OA-UA, emitidos por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000380-2021-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste;

Que, con fecha 04 de marzo de 2020, el Instituto Metropolitano Protransporte de Lima – PROTRANSPORTE y la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C. suscribieron el Contrato N° 002-2020-MML/IMPL/OGAF "Contratación del Servicio de Radiocomunicaciones bajo estándar tetra para el personal operativo del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP 276008", por el monto de S/ 98 648.00 (Noventa y ocho mil seiscientos cuarenta y ocho con 00/1000 soles), por un plazo de trescientos seis (306) días equivalente a diez (10) meses, el mismo que se computa a partir del día 01 de marzo de 2020;

Que, con fecha 07 de setiembre de 2020, se suscribió la "Adenda de Cesión de Posición Contractual entre del Instituto Metropolitano Protransporte de Lima a favor de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU", mediante la cual PROTRANSPORTE (cedente) cede su posición contractual a la ATU (cesionario) y ésta última acepta dicha cesión de posición contractual respecto al Contrato N° 002-2020-MML/IMPL/OGAF "Contratación del Servicio de Radiocomunicaciones bajo estándar tetra para el personal operativo del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP 276008", a favor de la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C. (cedido);

Que, con fecha 29 de enero de 2021, mediante Informe N° 138-2021-ATU/DO-SSTR, la Subdirección de Servicios de Transporte Regular (SSTR) remitió a la Dirección de Operaciones la conformidad respecto al Servicio de radiocomunicaciones bajo estándar TETRA para el personal operativo del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP 276008, periodo del 01 de diciembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020, precisando que, mediante Memorando N° 046-2021/ATU/GG/OA-UTI, la Unidad de Tecnologías de la Información emite pronunciamiento técnico favorable, cumpliéndose de esta manera con lo señalado en la cláusula séptima del Contrato N° 002-2020MML/IMPL/OGAF;

Que, con fecha 29 de enero de 2021, mediante Memorando N° 176-2021-ATU/DO, la Dirección de Operaciones remitió a la Unidad de Abastecimiento la conformidad del "Servicio de radiocomunicación bajo estándar TETRA para el personal operativo del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP 276008", adjuntando para tales fines el Informe N° 138-2021-ATU/DO-SSTR;

Que, con fecha 02 de febrero de 2021, mediante Carta N° 005-02022021-ADM la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C. solicitó a la ATU el pago del mes de diciembre de 2020, correspondiente a la armada 10 del Contrato, por el servicio prestado;

Que, en virtud al requerimiento efectuado por la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C., la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N° 146-2021-ATU/GG-OA-UA requirió a la Dirección de Operaciones que emita pronunciamiento; en mérito a ello, mediante Memorando N° 334-2021-ATU/DO, de fecha 23 de febrero de 2021 la Dirección de Operaciones adjunta el Informe N° 198-2021-ATU/DO-SSTR suscrito por la Subdirección de Servicio de Transporte Regular a través del cual manifiesta que corresponde otorgar la conformidad del servicio correspondiente al periodo del 01 al 31 de diciembre de 2020;

Que, mediante el Informe N° 264-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento expresa *Con relación a la solicitud de pago de la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C., se evidencia que, se ha constituido una situación de hecho, en la que ha existido una prestación brindada por la mencionada empresa y debidamente utilizada por la Entidad, tal y como ha sido confirmado y validado por la Dirección de Operaciones (en su calidad de área usuaria) previo informes de la Sub Dirección de Servicio de Transporte Regular y de la Unidad de Tecnología de la Información; por lo que queda acreditada la concurrencia de los requisitos de una situación de reconocimiento de crédito no devengado a favor de del citado proveedor*"; asimismo, dicha Unidad indica que, *"Nuestra Entidad a la fecha mantiene un pago pendiente con la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C. ascendente a la suma de S/ 9,864.80 (Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 80/100 soles)"*;

Que, asimismo, de la revisión del expediente se advierte el Informe N° D-001076-2021-ATU/GG-OA-UA, a través del cual la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración Memorando N° D-001565-2021-ATU/GG-OPP-UP emitido por la Unidad de Presupuesto, que aprueba el Certificado de Crédito Presupuestal N° 1846, por la suma ascendente a S/ 9 864.80 (Nueve mil ochocientos sesenta y cuatro con 80/100 soles); así como, la referencia a las Facturas Electrónicas N° F026-765, N° F026-766, N° F026-767, F026-768, N° F026-769, N° F026-824, N° F026-807 y N° F026-808, cuya suma total asciende a S/ 11 153.42 (Once mil ciento cincuenta y tres con 42/100 soles); así como, la Factura Electrónica N° E001-7038, por el monto de S/ 9 864.80 (Nueve mil ochocientos sesenta y cuatro con 80/100 soles);

Que, por su parte y en el marco de sus competencias, la Oficina de Asesoría Jurídica emite el Informe N° D-000380-2021-ATU/GG-OAJ, en el que señala:

"Con base a lo informado por las áreas técnicas correspondientes, existe una obligación de la ATU a favor del Proveedor por el Servicio prestado correspondiente al mes de diciembre 2020 por la suma de S/. 9,864.80.

Con base a lo informado por las áreas técnicas correspondientes, la obligación señalada en el numeral precedente constituye un Crédito Devengado que cumple con lo previsto en el

Decreto Supremo N° 017-84-PCM con excepción de los señalados en el punto 3.15 del presente Informe.

En ese sentido, esta OAJ es de la opinión que corresponde Reconocer el Crédito Devengado a favor del Proveedor; ello bajo la condición de que se completen los requisitos señalados en el punto 3.15 del presente Informe.”

Que, de la revisión de los actuados se advierte que, respecto de la observación señalada en el numeral 3.15 del Informe N° D-000380-2021-ATU/GG-OAJ, la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N° D-001076-2021-ATU/GG-OA-UA, absuelve y sustenta el levantamiento de aquellas por lo que solicita a la oficina de Administración: *“En virtud a los fundamentos expuestos en el presente Informe, se remite a su Despacho la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario N° 1846, por el monto ascendente S/ 9,864.80 (Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Cuatro con 80/100 soles) a fin que se realice el trámite correspondiente para la emisión de la Resolución Administrativa para el Reconocimiento de Crédito No Devengado a la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C, en virtud del Contrato N° 002-2020-MML/IMPL/OGAF “Contratación del Servicio de Radiocomunicaciones bajo estándar tetra para el personal operativo del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP 276008”;*

Que, el reconocimiento de deuda se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM - Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”;*

Que, en el numeral 35.1 del artículo 35 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF se señala que: *“El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva, con cargo a la correspondiente cadena de gasto”;* lo cual es concordante con lo establecido en el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, que establece *“Los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto institucional del año fiscal inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal”;*

Que, en ese mismo sentido, en el artículo 17 de la Directiva de Tesorería N° 001-2019-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobada mediante Resolución Directoral N° 003-2019-EF-50.01 se indica *“El devengado es el acto de administración mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor (..) El reconocimiento de la obligación debe afectarse al presupuesto institucional, en forma definitiva con cargo a la correspondiente cadena de gasto. Para efectos del reconocimiento del devengado, el área usuaria, bajo responsabilidad, debe verificar el ingreso real de los bienes, la efectiva prestación de los servicios o la ejecución de obra, como acción previa a la conformidad correspondiente. El reconocimiento de devengados que no cumpla con los criterios señalados en el presente párrafo, dará lugar a responsabilidad administrativa, civil o penal, según corresponda, del Titular de la Entidad y del responsable del área usuaria y de la Oficina de*



Administración o la que haga sus veces en la Entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440”;

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento, se señala que la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente; resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente; la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; sobre este extremo, se advierte que a través del Informe N° D-001235-2021-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento remite a la Oficina de Administración el Formato de conformidad suscrito por la Dirección de Operaciones con el VB de la Subdirección de Servicios de Transporte Regular. El informe técnico al que alude la normativa citada ut supra es emitido por la Unidad de Abastecimiento (Informe N° D-000226-2021-ATU/GG-OA-UA) e Informe legal Informe N° D-000325-2021-ATU/GG-OAJ);

Que, respecto a la causal por la que no se abonó el pago en el ejercicio fiscal correspondiente, se tiene que en los documentos tenidos a la vista se refiere que el servicio es del 01 al 31 de diciembre de 2020, quedando la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C. expedita para presentar su facturación desde el día siguiente; es decir, desde enero del año 2021; en ese sentido, mediante Informe N° 264 -2021-ATU/GG-OA-UA la Unidad de Abastecimiento respecto a este extremo señaló: “...no se tramitó el pago en su oportunidad debido a que la Dirección de Operaciones (en su calidad de área usuaria) no remitió el 31 diciembre de 2020 la conformidad respectiva correspondiente al diciembre 2020, siendo remitida y recepcionada por esta Unidad el 29 de enero de 2021 mediante Memorando N° 176-2021-ATU/DO...”;

Que, el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, señala que, el devengado reconoce una obligación de pago previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2021, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C., por la suma de S/ 9 864.80 (Nueve mil ochocientos sesenta y cuatro con 80/100 soles), por la “Contratación del Servicio de Radiocomunicaciones bajo estándar tetra para el personal operativo del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP 276008”;

Con el visado del Jefe de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 004-2021-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C., por la “Contratación del Servicio de Radiocomunicaciones bajo estándar tetra para el personal operativo del Proyecto de Inversión Pública con Código SNIP 276008”, por la suma de S/ 9

864.80 (Nueve mil ochocientos sesenta y cuatro con 80/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a la empresa DOLPHIN TELECOM DEL PERÚ S.A.C., para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



GIANNINA EVELYN AZURIN GONZALES
Jefe de la Oficina de Administración
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU

